



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorio N° 724

05360 31 03 001 2020 00212 00

Incorpórese al expediente la contestación a la demanda presentada dentro del término legal por la demandada TRANSPORTES ESTRELLA MEDELLÍN S.A., esto es, el día 07 de abril de 2021, a la cual se le impartirá el trámite correspondiente una vez se resuelva lo pertinente frente al llamamiento en garantía presentado por ésta frente a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., junto con la contestación.

Igualmente, y atendiendo a que en auto nro. 0425 de fecha 08 de marzo de 2021, en el cual se incorporó la contestación de la demanda de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., presentada dentro del término legal concedido para ello, no se le reconoció personería al apoderado judicial de dicha entidad, se le reconoce personería jurídica al abogado ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ PÉREZ, con T.P. 68.354 del C. S. de la J., para que represente a la sociedad demandada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. en los términos del poder general conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1

**Firmado Por:**

**SERGIO ESCOBAR**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 17 fijado en la página web de la rama judicial el 28 de abril de 2021 a las 8:00. a.m.
SECRETARIA

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ**

**HOLGUIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f7c2fa006a10050a4ea3981e0ff30317bd213e8a01377bd60f3bc281b83f67a**  
Documento generado en 27/04/2021 09:33:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Medellín, 7 de abril de 2021.-



**JUZGADO 1º. CIVIL DEL CTO. DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ.  
RADICADO ... 05 – 360 – 31 03 – 001 – 2020 – 00212 - 00.-**

<b>ASUNTO :</b>
CONTESTACIÓN DE DEMANDA – PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES – NOMBRAMIENTO DE DEPENDIENTE JUDICIAL – SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA POR LA OCURRENCIA DE LOS FENÓMENOS PROCESALES DE PRESCRIPCIÓN y CADUCIDAD DE LA ACCIÓN..

Doctor

**SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN**

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ (Antioquia)**

E..... S..... D.

REFERENCIA	VERBAL DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTES	MABEL DE JESÚS PRECIADO y otra
DEMANDADOS	TRANSPORTES ESTRELLA MEDELLÍN S.A. y os.

**JUAN CARLOS CASTRO PUERTA**, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando conforme al poder anexo, como apoderado judicial de la entidad co-demandada **TRANSPORTES ESTRELLA MEDELLÍN S.A.**, que en lo sucesivo seguiré denominando por su sigla como “**TRANSTEMSA**”, por medio del presente escrito, procedo en forma oportuna a dar respuesta a la demanda de la referencia, lo cual hago de la siguiente manera:

**A LOS FUNDAMENTOS DE HECHO.-**

**AL PRIMERO.-**

**Calle 50, número 51 – 29, oficina 512. Edificio Banco de Bogotá - Medellín**  
**Teléfonos: 57 (4) 511 21 86 o 57 (4) 513 90 22**  
[defensasintegralesas@gmail.com](mailto:defensasintegralesas@gmail.com) o [defensasintegrales@une.net.co](mailto:defensasintegrales@une.net.co)

Se acepta, pues así se desprende del documento anexo, advirtiendo que el hecho planteado acaeció el día nueve (9) de mayo de dos mil dieciocho (2018), fecha esta de especial relevancia a tenerse en cuenta conjuntamente con la de la presentación de la demanda (veintitrés -23- de noviembre de dos mil veinte -2020-) para los efectos contemplados en el artículo 993 del Código de Comercio y para la aplicación del numeral 3° del inciso final del artículo 278 del C. General del Proceso.



#### **AL SEGUNDO.-**

No le consta a la empresa demandada los pormenores que se dieron para la ocurrencia del incumplimiento del contrato de transporte que se alega por parte de las demandantes. No obstante lo anterior, es evidente que respecto de la acción planteada por la señora MABEL DE JESÚS PRECIADO ocurrieron los fenómenos de PRESCRIPCIÓN y CADUCIDAD DE LA ACCIÓN que conforme al deber establecido en el inciso final del artículo 278 del Código General del Proceso, imponen la obligación de emitir SENTENCIA ANTICIPADA.-

#### **AL TERCERO.-**

Así se desprende de los anexos.-

#### **AL CUARTO.-**

No le consta a la empresa TRANSPORTES ESTRELLA MEDELLÍN S.A.

#### **AL QUINTO.-**

No le consta a la empresa TRANSPORTES ESTRELLA MEDELLÍN S.A., ni acepta como cierto ninguno de los dictámenes enunciados en el hecho, razón por la cual solicita de manera directa y en aplicación del artículo 228 del Código General del Proceso la comparecencia de quienes suscribieron y/o realizaron dichas valoraciones (peritos) con el fin de interrogarlos bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen, sin perjuicio de que se les ordene la exhibición de los documentos idóneos que los habilitaron para el ejercicio de la profesión, de los títulos académicos y los certificados que

acrediten la experiencia profesional, la lista de publicaciones relacionadas con la materia del peritaje que los dos hubiesen realizado en los últimos diez (10) años y la relación de los casos en los que hubiesen sido designados como peritos en los últimos cuatro (4) años, indicando el juzgado, los procesos, los radicados y las partes de los mismos.- Así mismo la acreditación de demás requisitos relacionados en el artículo 226 ib.-



#### **AL SEXTO.-**

No le consta a la empresa TRANSPORTES ESTRELLA MEDELLÍN S.A., la labor que desempeñaba la señora MABEL DE JESÚS PRECIADO, ni cuánto devengaba; así como si pudo o no volver a ejercer el oficio. No obstante ello, ya no tener trascendencia jurídica estando de presente la ocurrencia de los fenómenos de la PRESCRIPCIÓN y la CADUCIDAD que respecto de la acción contractual (que es la única que puede ejercer) se presentaron y que son la base para dictar SENTENCIA ANTICIPADA en aplicación del deber establecido en el artículo 278 del C. G. del P. para el efecto.-

#### **AL SÉPTIMO.-**

Así se desprende del anexo, no obstante respecto del mencionado dictamen rendido por el médico WILLIAM VARGAS ARENAS y pese a la ocurrencia de los fenómenos de PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA y CADUCIDAD respecto de la acción contractual que corresponde a MABEL DE JESÚS PRECIADO, manifiesta la empresa TRANSPORTES ESTRELLA MEDELLÍN S.A. que tampoco lo acepta, razón por la cual solicita de manera directa y en aplicación del artículo 228 del Código General del Proceso la comparecencia del referido profesional con el fin de interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos relacionados en el artículo 226 ib.-

#### **AL OCTAVO.-**

Así se desprende del anexo.-

#### **AL NOVENO.-**

**Calle 50, número 51 – 29, oficina 512. Edificio Banco de Bogotá - Medellín**  
**Teléfonos: 57 (4) 511 21 86 o 57 (4) 513 90 22**  
[defensasintegrales@gmail.com](mailto:defensasintegrales@gmail.com) o [defensasintegrales@une.net.co](mailto:defensasintegrales@une.net.co)

No le consta a la empresa TRANSPORTES ESTRELLA MEDELLÍN S.A. y se itera que lo afirmado no tiene ya trascendencia jurídica dada la ocurrencia de los fenómenos de PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA y CADUCIDAD que imponen el deber de dictar sentencia anticipada respecto de la señora MABEL DE JESÚS PRECIADO desde la óptica de la responsabilidad civil contractual que es la única acción en que ella podría actuar.-

#### **AL DÉCIMO.-**

No le consta a la empresa TRANSPORTES ESTRELLA MEDELLÍN S.A. lo afirmado, respecto de VIVIANA PRECIADO PRECIADO, por lo que deberá probarse fehacientemente dentro del proceso.-

#### **AL DÉCIMO PRIMERO.-**

Es cierto y pese a la acción directa incoada en contra de la referida aseguradora se presentará llamamiento en garantía con base en las pólizas respectivas.-

#### **AL DÉCIMO SEGUNDO.-**

Es cierto.-

Con base en las respuestas dadas a los hechos de la demanda, **A LAS DECLARACIONES y CONDENAS SOLICITADAS replico OPONIÉNDOME DE MANERA GENERAL por las siguientes razones:**

#### **A LA PRIMERA PRETENSIÓN:**

Por cuanto que desde el campo meramente CONTRACTUAL se ha presentado en aplicación del artículo 993 del Código de Comercio LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA del derecho a reclamar cualquier consecuencia derivada del incumplimiento o cumplimiento defectuoso del contrato de transporte celebrado entre la señora MABEL DE JESÚS PRECIADO y la empresa TRANSPORTES

ESTRELLA MEDELLÍN S.A. teniendo en cuenta que el incumplimiento contractual se presentó el día nueve (9) de mayo de dos mil dieciocho (2018) y que la pasajera tenía dos (2) años para incoar la demanda HECHO QUE NO SUCEDIÓ.



Tampoco dentro del término legal se presentó solicitud de la audiencia extrajudicial contemplada en la Ley 640 de 2001 que permitiera SUSPENDER el término prescriptivo.-

Ahora que, en aplicación de las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria y por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20 - 11517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11557, SE SUSPENDIERON LOS TÉRMINOS JUDICIALES y por ende los DE PRESCRIPCIÓN y CADUCIDAD desde el día dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020) **-cuando faltaban para este caso específico, cincuenta y cuatro -54- días para que se cumplieran los dos -2- años de que habla el artículo 993 del Código de Comercio-**, hasta el día treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), por lo que los términos se reanudaron a partir del uno (01) de julio de dos mil veinte **-inclusive-**, de tal suerte que los cincuenta y cuatro -54- días que faltaban para completar los dos -2- años de que trata el artículo 993 del Código de Comercio se completaron el día veintitrés (23) de agosto de dos mil veinte -2020-, por lo que si se tiene en cuenta que la demanda se vino a presentar el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020), se presentó TRES -3- MESES después de haber operado el término PRESCRIPTIVO que desde luego arrastró el término de la CADUCIDAD.-

Y en lo que respecta a VIVIANA PRECIADO frente a ella opera en términos generales la misma PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA y la CADUCIDAD DE LA ACCIÓN si nos atenemos a que se solicita en la primera pretensión, la declaratoria de responsabilidad civil contractual, pero es que además frente a ella opera la FALTA DE TUTELA JURÍDICA por estar accionando desde un campo que no le corresponde a sabiendas que existe la figura de la PROHIBICIÓN DE OPCION.-

## **A LA SEGUNDA PRETENSIÓN.**

Pese a que la misma se relaciona directamente contra la ASEGURADORA, ME OPONGO y baso la legitimación para ello en que la aseguradora responde en el eventual caso de que el asegurado sea declarado responsable que en este caso no se da por la operancia de los fenómenos de PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA y CADUCIDAD DE LA ACCIÓN; y como no puede abrirse paso la declaratoria de

responsabilidad civil del asegurado, tampoco opera la obligación deprecada frente a la aseguradora vinculada.-



#### **A LA TERCERA PRETENSIÓN.-**

ME OPONGO por las razones expuestas al presentar la oposición a las pretensiones PRIMERA y SEGUNDA.

#### **A LA CUARTA PRETENSIÓN.-**

ME OPONGO por las razones expuestas al presentar la oposición a las pretensiones PRIMERA y SEGUNDA.

#### **A LA QUINTA PRETENSIÓN.-**

ME OPONGO por las razones expuestas al presentar la oposición a las pretensiones PRIMERA y SEGUNDA.

Con respecto al **JURAMENTO ESTIMATORIO**, es bueno advertir que si bien el artículo 206 habla de que la objeción debe especificar razonadamente la inexactitud que se atribuye a la estimación, es menester acotar que para este caso específico la objeción se basa en la ocurrencia de los fenómenos a que se ha venido haciendo alusión.

#### **PRUEBAS:**

Aunque para la etapa en que se han de practicar las mismas ya ha debido haberse dictado sentencia anticipada acorde con el deber que impone el artículo 278 del estatuto procesal cuando establece que:

“Artículo 278.- Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.

...

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:



1...

2...

3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, **LA CADUCIDAD, LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA** y la carencia de legitimación en la causa.” (Mayúsculas resaltadas propias), me permito solicitar las siguientes pruebas:

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Que formularé a las demandantes, en la oportunidad que señale el Despacho dentro de la audiencia correspondiente.

**En virtud de la aplicación del artículo 262 del Código General del Proceso, me permito manifestar al despacho que solicito LA RATIFICACIÓN de los siguientes documentos emanados de terceras personas:**

1.- Informe pericial (si es que se arguye como prueba documental) de clínica forense N° UBITG – DSANT – 01925 – C – 2019 relacionado en el hecho QUINTO de la demanda.-

2.- Valoración realizada por el médico psiquiatra GABRIEL VARGAS CUADROS igualmente relacionado en el hecho QUINTO de la demanda.

3.- Certificado expedido por el contador LUIS FELIPE PINEDA PINEDA sobre los ingresos de la señora MABEL DEL SOCORRO PRECIADO.

Por lo mismo y como no aparece ningún dato de dirección electrónica de los mismos, en virtud de la aplicación de la CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA, solicito se requiera a la parte actora para que haga comparecer a los autores de dichos documentos presencial o virtualmente, para los efectos de la ratificación.-

Y en aplicación del artículo 228 del Código General del Proceso, respetuosamente le solicito se sirva ordenar la comparecencia del doctor WILLIAM VARGAS ARENAS con el fin de interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen realizado por el mismo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos relacionados en el artículo 226 ib.-

### **ANEXOS:**

El poder con el cual actúo que además ya fue remitido al despacho desde el correo electrónico registrado en el Certificado de Existencia y Representación legal de la codemandada TRANSPORTES ESTRELLA MEDELLÍN S.A.

Escrito de llamamiento en garantía a SBS SEGUROS S.A.

### **NOTIFICACIONES y DIRECCIONES:**

Las físicas son las que aparecen en la demanda. La mía es Calle 50, número 51-29, oficina 512, Medellín.

Las virtuales son las que siguen:

- 1.- Del apoderado de las demandantes: [davidruizjaramillo@gmail.com](mailto:davidruizjaramillo@gmail.com)
- 2.- De la codemandada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (aseguradora): [notificaciones.sbseguros@sbseguros.co](mailto:notificaciones.sbseguros@sbseguros.co)
- 3.- De TRANSPORTES ESTRELLA MEDELLÍN S.A.: [estrellam@une.net.co](mailto:estrellam@une.net.co)
- 4.- La mía: [defensasintegralesas@gmail.com](mailto:defensasintegralesas@gmail.com)

### **EXCEPCIONES DE MÉRITO:**

**1.- PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA** de conformidad con lo expuesto a lo largo de la respuesta a la demanda y teniendo en cuenta que EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE TRANSPORTE SE PRESENTÓ EL NUEVE (9) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), QUE EL TÉRIMO INICIAL PARA INCOAR LA DEMANDADA SE VENCÍA EL OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020), que descontando el término de suspensión corrido entre los días dieciséis (16) de marzo y el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020); la demandada se presentó tres (3) meses después de haber fenecido el término para accionar en los términos contemplados en el artículo 993 del Código de Comercio.- Además se plantea como causal autónoma de SENTENCIA ANTICIPADA.-

**2.- CADUCIDAD**, en el entendido que el término de PRESCRIPCIÓN de carácter sustantivo, arrastra en este caso el término de CADUCIDAD de carácter

adjetivo, por lo que la acción debió plantearse como era el caso dentro de los dos -2- años subsiguientes a la ocurrencia del incumplimiento contractual de transporte, contabilizando los términos de suspensión que se plantearon en la contestación de la demanda. Además se plantea como causal autónoma de SENTENCIA ANTICIPADA.-

**3.- FALTA DE TUTELA JURÍDICA** en el planteamiento de la demanda por parte de VIVIANA PRECIADO, toda vez que acciona desde un campo que no corresponde saltándose por la borda la prohibición de opción.-

4.- Petición de perjuicios no causados.

5.- Petición abusiva de daños y perjuicios.

6.- Pretensiones de enriquecimiento sin justa causa.

7.- Temeridad y mala fe del demandante, al narrar hechos contrarios a la realidad.

Las anteriores excepciones por ser perentorias las sustentaré en el momento oportuno (dentro de los alegatos).

#### **NOMBRAMIENTO DE DEPENDIENTES JUDICIALES.-**

Acredito como mis dependientes judiciales ante su despacho y para el presente proceso a la abogada egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad de Antioquia, SANDRA CATALINA PÉREZ LONDOÑO y a la estudiante de derecho de la Universidad de Medellín ALEJANDRA MARÍA CASTRO OSPINA, las cuales se identificarán ante su despacho cuando sean requeridas para los efectos de su cometido.-

Del señor Juez con todo respeto,



**JUAN CARLOS CASTRO PUERTA**  
C.C. Nro. 15.425.429  
T.P. Nro. 38.729 del C. S. de la J.

**JUAN CASTRO ABOGADO Y CIA. S.A.S.**  
**DEFENSAS INTEGRALES S.A.S.**

Medellín, febrero 19 de 2021.-

DESPACHO	:	JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGUI
RADICADO	:	05 360 3103 002 2020 00212 00

<b>ASUNTO</b>
OTORGAMIENTO DE PODER.

Doctor  
 SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN  
**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGUI EN ORALIDAD**  
 E..... S..... D.

REFERENCIA	:	PROCESO VERBAL.-
DEMANDANTE	:	MABEL DE JESÚS PRECIADO POSADA y otra
ACCIONADA	:	TRANSTEMSA S.A. y otros

**OSCAR WILLINGTON SÁNCHEZ CARO**, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como representante legal de la sociedad **TRANSPORTES ESTRELLA MEDELLIN S.A.** que en adelante seguiré denominando simplificada por su sigla “**TRANSTEMSA S.A.**”, por medio del presente escrito, respetuosamente le manifiesto que me he enterado de la existencia del proceso de la referencia por comunicación que se nos ha hecho de parte de nuestra aseguradora que ya intervino en el proceso y que en consecuencia le ruego se me tenga por notificado del auto admisorio de la demanda y de los demás autos dictados en el proceso por la forma de la **CONDUCTA CONCLUYENTE**, además manifiesto que CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE a **JUAN CARLOS CASTRO PUERTA**, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de su firma, para que asuma la vocería judicial que nos corresponde dentro del proceso de la referencia y en consecuencia, para que ejerza y haga valer los derechos de contradicción, defensa y debido proceso en defensa de los intereses de mi representada.

El apoderado que por este escrito constituyo podrá: 1.- SUSTITUIR. 2.- REASUMIR. 3.- RENUNCIAR. 4.- TRANSIGIR. 4.- CONCILIAR. 5.- LLAMAR EN GARANTÍA.- 6.- TACHAR, OBJETAR E IMPUGNAR DOCUMENTOS, DICTAMENES y DEMAS PRUEBAS; y en aplicación del Artículo 77 de la Ley 1564 de 2012, tiene además expresas facultades para 7.- Solicitar medidas cautelares extraprocesales. 8.- SOLICITAR PRUEBAS EXTRAPROCESALES Y DEMÁS ACTOS PREPARATORIOS DEL PROCESO. 9.- Solicitar medidas cautelares estando en curso el proceso.- 10.- Interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación. 11.- Realizar las actuaciones posteriores y que sean consecuencia de la sentencia a

**JUAN CASTRO ABOGADO Y CIA. S.A.S.  
DEFENSAS INTEGRALES S.A.S.**

fin de que se cumpla cabalmente y en el mismo expediente.- 12.- COBRAR EJECUTIVAMENTE LAS CONDENAS IMPUESTAS EN LA SENTENCIA O EN CUALQUIER AUTO DE SUSTANCIACIÓN Y RECIBIR SU MONTO SIN LIMITACIÓN ALGUNA.13.- Formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio de mi representada como poderdante. 14.- Recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo.- 15.- PRESTAR U OBJETAR EN NOMBRE DE MI REPRESENTADA EL JURAMENTO ESTIMATORIO DE LAS PRETENSIONES. 16.- Confesar espontáneamente. 16.- Demandar en reconvencción y representar a TRANSTEMSA S.A. en todo lo relacionado con la reconvencción y la intervención de otras partes o de terceros. 17.- REALIZAR ACTOS RESERVADOS POR LA LEY A TRANSTEMSA S.A. COMO PODERDANTE. 18.- DISPONER DEL DERECHO EN LITIGIO COMO A BIEN LO CONSIDERE. 19.- REMATAR BIENES EN NOMBRE DE TRANSTEMSA S.A. POR CUENTA DE LOS CRÉDITOS QUE EXISTIEREN O LLEGASEN A EXISTIR A SU FAVOR Y CUYO PAGO SE PERSIGA JUDICIALMENTE SIN NECESIDAD DE ESCRITO RATIFICANDO TAL FACULTAD. 20.- NOMBRAR DEPENDIENTES; y en general queda con todas las facultades inherentes al mandato judicial.

Para los efectos a que hubiere lugar en aplicación del artículo 122 del Código General del Proceso en lo tocante con la implementación del Plan de Justicia Digital (expediente digital), y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5° del D. L. 806 de 2020, me permito indicarle al despacho que la dirección de correo electrónico del apoderado que por este escrito constituyo es [defensasintegralesas@gmail.com](mailto:defensasintegralesas@gmail.com) y que la misma corresponde a la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

También indico al despacho y a las demás partes del litigio, que la dirección electrónica **HABILITADA** por la empresa TRANSTEMSA S.A. y que en consecuencia es en la que recibiremos notificaciones relacionadas con el trámite judicial del proceso para el cual confiero el presente poder es la siguiente: [estrellam@une.net.co](mailto:estrellam@une.net.co)

Sírvase señor Juez, reconocerle personería al apoderado designado mediante este escrito para actuar en los términos precedentes.

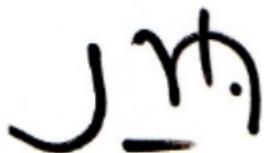
Del señor Juez, respetuosamente,



**OSCAR WILLINGTON SÁNCHEZ CARO**  
C.C. Nro. 71.739.459  
Representante Legal TRANSTEMSA S.A.

**JUAN CASTRO ABOGADO Y CIA. S.A.S.  
DEFENSAS INTEGRALES S.A.S.**

Acepto el poder en los términos precedentes,



**JUAN CARLOS CASTRO PUERTA.**  
C.C. Nro. 15.425.429  
T.P. Nro. 38.729 del C. S. de la J.